



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a los avances del proceso y de la revisión de la foliatura en mención procede este despacho a:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las señoras **CECILIA ARDILA SANTANA** y **NIDIA STELLA MARTÍNEZ**.
2. Reconocer como curadora ad litem de las demandadas a la profesional del derecho **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, en los términos y facultades que la ley le otorga.
3. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre el mérito defensivo propuesto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Para efectos de consulta y trámite del caso de marras, SE ORDENA por la secretaría de este despacho la remisión del link del expediente digital a los apoderados de ambos extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **42** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIA